

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 133

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO LA CONTRIBUCIÓN DE GARANTÍA DE SOLVENCIA DEL SISTEMA PREVISIONAL PÚBLICO.

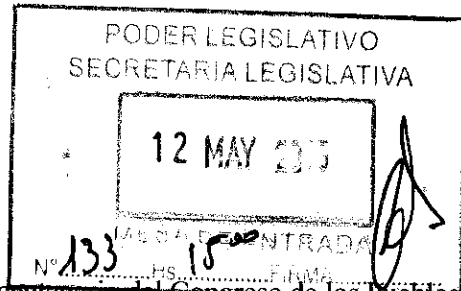
Entró en la Sesión de: 14 MAYO 2015

Girado a la Comisión Nº: 865

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

FUNDAMENTOS

Proyecto de Ley: Creación de la CONTRIBUCIÓN DE GARANTÍA DE SOLVENCIA DEL SISTEMA PREVISIONAL PÚBLICO

Sr. Presidente:

El derecho de la seguridad social es una rama jurídica que tiene por objeto consagrar y hacer respetar los derechos del hombre en sus aspectos humanos más vulnerables: la enfermedad y la vejez.

El peronismo fue el primer movimiento político en nuestro país que trajo a nuestra Constitución la consagración de los derechos sociales, instituyendo las obras sociales y el derecho a la jubilación.

El artículo 51 de la Constitución Provincial pone en cabeza del estado provincial garantizar el cumplimiento de los derechos de la seguridad social, pero vemos mes a mes cómo nuestros jubilados peregrinan por distintos organismos públicos expresándose para poder lograr el pago en tiempo y forma de sus haberes.

Asistimos también a la existencia de una deuda importante asumida y reconocida legalmente por el Estado Provincial con el organismo provincial unificado de la seguridad social, por tratarse de fondos depositados en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Desde este bloque presentamos un conjunto de normas tendientes a concretar con eficacia la garantía constitucional de pago de los haberes previsionales, la administración eficiente de los fondos acumulados del

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

IPAUSS, la creación de la obra social como organismo autárquico administrado por los trabajadores, y la delimitación de funciones previsionales específicas al actual IPAUSS.

En concreto, los proyectos que se acompañan son cuatro, aunque su presentación será en forma individual en razón de su registro:

1- Creación de la contribución en garantía: este proyecto crea la "contribución en garantía" como efectivización de la garantía constitucional establecida en el artículo 51 de la carta magna. El monto de la misma es el equivalente a la diferencia existente entre la suma correspondiente a los haberes que se deban pagar en cada mes, y la suma total de aportes y contribuciones patronales que perciba el organismo previsional. A modo de ejemplo, podemos citar que en el caso de esta propia Legislatura, se pagan aportes y contribuciones sobre la base de 15 legisladores, cuando vemos que el organismo previsional liquida y abona 36 haberes previsionales sobre la base de grilla salarial de un legislador, siendo obvio que los fondos aportados por 15 legisladores es insuficiente para cancelar 36 haberes previsionales de jubilados cuyo haber se calcule sobre la dieta mensual de un legislador. Igual situación se genera respecto de algunos municipios provinciales, los cuales cumplen con su obligación de efectuar contribuciones y pagar los aportes retenidos a los trabajadores activos, pero ello no resulta suficiente para el pago de todos los haberes jubilatorios que se hayan liquidado como equivalentes al 82% móvil de esa grilla salarial de los trabajadores activos.

Los fondos necesarios podrían detallarse de igual medida en cada poder del estado, en cada ente autárquico, en cada estado municipal, y quizá llegaríamos a la triste conclusión de que existe un mecanismo de reparto solidario en el sector público, en el cual los aportes y contribuciones de los que menos ganan son los que solventan las mayores jubilaciones. Para no cuantificar sector por sector este tipo de inequidades, es que se propone que los fondos que resulten necesarios para garantizar a los jubilados el pago de sus haberes en tiempo y forma, se disponga de los ingresos provinciales sean recursos propios o nacionales, antes de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

cualquier distribución a los poderes locales, entes autárquicos y municipios.


- 2- Creación de la Unidad de Administración de Fondos Previsionales: con este proyecto de ley, se establece la creación de un organismo específico, con solvencia técnica, y compromiso con la administración exitosa y preservación de los fondos que constituyen garantía de los haberes previsionales. Con la creación de dicho organismo, como persona jurídica de derecho público para intermediar entre la oferta y la demanda de recursos financieros, y con control y monitoreo de entidades oficiales como cualquier entidad financiera, si así lo dispusiera el Banco Central de la República Argentina, podemos tener confianza en una administración eficiente de los fondos previsionales. Simultáneamente resulta necesario excluir de las facultades del actual IPAUSS, las actividades originariamente previstas como bancarias y de seguros, que por otro lado, no habían sido desarrolladas hasta la actualidad.
- 3- Creación del Instituto Provincial de Previsión Social: readaptación de las funciones del IPAUSS, teniendo presente los dos proyectos precedentes, propiciando la creación de un Instituto Provincial de Previsión Social – IPPS- que tenga por objeto la liquidación y pago de haberes previsionales, el control de los aportes y contribuciones, y que solo tenga por objeto la administración corriente del sistema jubilatorio, proponiéndose además, que las jubilaciones sean obtenidas por los beneficiarios en forma automática y no con discrecionalidad del Directorio.
- 4- Creación de la obra social de empleados públicos provinciales: con dicho proyecto se propone la creación de un organismo de salud provincial con el fin de atender la salud de los agentes y sus grupos

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

familiares primarios, los jubilados del sector público, así como otros beneficiarios que fue abarcando el organismo social con el transcurso del tiempo. Se reserva la administración de este organismo para los trabajadores, y representantes del sector pasivo también.

A consecuencia de lo expuesto, con más los fundamentos que se vertirán en el recinto, solicito el acompañamiento de mis pares a los cuatro proyectos de leyes de la seguridad social cuya estructura central se explica en el mensaje.

Nada más, Sr. Presidente.



Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase la contribución de garantía de solvencia del sistema previsional público establecido en la ley 561, la que será equivalente a la diferencia existente entre la suma total de aportes y contribuciones mensuales que deben ingresar al actual Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social y la suma total de haberes previsionales que en el mismo mes deba solventar el instituto autárquico mencionado.

El monto será comunicado formalmente con treinta días corridos de antelación a la fecha de pago de haberes previsionales, a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia, para que éstas procedan a retener, en forma diaria y gradual, el diez por ciento (10%) de la totalidad de los fondos nacionales y provinciales que ingresan a la Provincia hasta completar el monto correspondiente a la contribución de garantía de solvencia del sistema previsional público. La retención se realizará sobre todos los ingresos de la Provincia que no tengan afectación o programa específico, y antes de realizar cualquier remisión de fondos a los estados municipales y demás poderes del estado provincial.

Antes de la fecha de pago de los haberes previsionales que se garantizarán con esta contribución, deberá estar totalmente garantizado el pago en término de los haberes.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Artículo 2º.- Es objetivo de esta ley hacer efectiva la garantía de solvencia del sistema previsional según el artículo 51 de la Constitución Provincial, asumiendo el costo de dicha contribución en forma igualitaria para todo el sector público, y garantizando a los afiliados jubilados del IPAUSS el derecho al pago de sus haberes en debido tiempo y forma.

Todas las menciones que se hagan en esta ley al Instituto Provincial Autárquico de Previsión Social se referirán al ente creado por ley 534, modificada por ley 641, o el que en el futuro lo sustituya como Autoridad de Aplicación del Sistema de Previsión Social Público Provincial,

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos operativos de esta ley en el plazo de diez días.

Artículo 4º.- De forma.


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo